

Constancia secretarial: Manizales, veintiséis (26) de febrero de 2024. A despacho de la Señora Juez, informando que, correspondió por reparto demanda verbal de restitución de bien inmueble arrendado radicada con el nro. 17001-40-03-011-2024-00121-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintiséis (26) de febrero de 2024

Se resuelve la viabilidad de la admisibilidad de la demanda verbal de restitución de bien inmueble arrendado – rural instaurada por Carlos Arturo Posada Bolívar contra Stiven Dávila Castro, Edgar Hernando Dávila Sepúlveda y Marcela Biviana Castro Hernández, radicada con el nro. 17001-40-03-011-2024-00121-00.

La demanda no cumple con los siguientes requisitos generales previstos el art. 82 del C.G.P.:

1. De acuerdo al numeral 10° del canon en cita se debe relacionar la dirección electrónica donde Stiven Dávila Castro y reciben notificaciones ya que la dirección electrónica davilasedgar@hotmail.com pertenece a Edgar Hernando Dávila Sepúlveda.
2. En atención a lo preceptuado en el artículo 83 de la misma obra, debe determinar y delimitar con exactitud la parte(s) del predio dado en arrendamiento y se deben reportar los linderos específicos del inmueble objeto de restitución ya que no fueron relacionados en la demanda y tampoco se aportó documento alguno donde estuvieran contenidos. La descripción debe incluir los linderos de bien de mayor y de menor extensión.
3. Como no se solicitaron medidas cautelares se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, razón por la que deberá aportar prueba del envío de la demanda y sus anexos y de la respectiva subsanación a los demandados a la dirección física y/o electrónica reportada

para efectos de su notificación. No sobra indicar que dicho envío deberá contar con copia cotejada que acredite el contenido del mismo.

4. La subsanación de la demanda deberá presentarse integrada en un solo escrito completamente legible.

Son las anteriores las razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que la demanda sea subsanada so pena de rechazo conforme lo establecido en el artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal de restitución de bien inmueble arrendado – rural instaurada por Carlos Arturo Posada Bolívar contra Stiven Dávila Castro, Edgar Hernando Dávila Sepúlveda y Marcela Biviana Castro Hernández, radicada con el nro. 17001-40-03-011-2024-00121-00.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería al abogado Julio Eduardo Ramírez González, portador de la T.P. nro. 117.150 del C.S.J. para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11d941d862e05b57f20440d6ed86d28dfdef10df1058aa29755f687cdbfe9acc**

Documento generado en 26/02/2024 03:22:20 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>